



Excmo. Ayuntamiento de
EL CAMPILLO
(Huelva)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2012

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de El Campillo, siendo las ocho horas y treinta y cinco minutos del día 5 de Septiembre de dos mil doce, se reúnen los Sres. concejales integrantes de la Junta de Gobierno Local, que se relacionan a continuación, en sesión Extraordinaria en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco Javier Cuaresma Delgado, asistidos por el Secretario-Interventor, Don Miguel Ángel Palomino Padilla.

Asistentes:

El Sr. Alcalde-Presidente:

D. Francisco Javier Cuaresma Delgado

Los Concejales:

D. José Manuel Rodríguez Gómez

D^a. Sonia Ruiz Sánchez

No asiste D^a Manuela M^a Caro López

El **Sr. Alcalde-Presidente**, D. Francisco Javier Cuaresma Delgado, declara abierta la sesión y propone tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día.

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

En relación al Acta de la Sesión celebrada el día 23 de Agosto de 2012, cuyo borrador se ha entregado a los miembros del Órgano junto con la convocatoria, se pregunta si existe alguna objeción que hacer a la misma.

Votación: Sin manifestación alguna al respecto, **SE APRUEBA** por unanimidad de los asistentes, que conforman la mayoría absoluta del número de miembros del Órgano Colegiado, el Acta de la Sesión celebrada el día 23 de Agosto de 2012.

PUNTO SEGUNDO.- RESOLUCIÓN, SI PROCEDE, DE EXPEDIENTES SANCIONADORES.

Por el Secretario-Interventor se da cuenta de las Propuestas del Órgano Instructor, que se transcriben a continuación de forma literal:

" D. Gregorio Palanco Hidalgo, Instructor del expediente sancionador en materia de Convivencia Ciudadana, nombrado por Junta de Gobierno Local de fecha 16 de Mayo de 2012, en relación con los siguientes hechos "lanzar piedras al mobiliario urbano del interior de la piscina municipal, el día 13 de Marzo de 2012 a las 19:45 horas", expediente que se instruye a D. Manuel Muñoz Gómez, menor de edad y domicilio en Calle Cádiz N^o3 de El Campillo.

De conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y una vez instruido el procedimiento, realizo la siguiente



Excmo. Ayuntamiento de
EL CAMPILLO
(Huelva)

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Con relación a los hechos enunciados anteriormente, se consideran probados y así se declaran los siguientes:

- 1) Que el día 13 de Marzo de 2012, el menor D. Manuel Muñoz Gómez, en compañía de otros menores lanzó piedras al interior de la piscina municipal.
- 2) Que no se produjeron daños en el mobiliario urbano.

Lo anterior queda probado en base a la denuncia de la Policía Local, de fecha 15 de Marzo de 2012, y ratificada el día 12 de Junio de 2021, no habiéndose desvirtuado la presunción de veracidad reconocida en el artículo 137.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por las alegaciones realizadas por los interesados.

Se declara responsable por su participación en los hechos a: D. Manuel Muñoz Gómez.

Que los hechos referenciados son constitutivos de Infracción tipificada en el artículo 25 l) de la Ordenanza de Policía, Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana **"Realizar actividades o juegos en los espacios públicos que, por las características de los mismos o del material empleado, puedan molestar a los demás usuarios de los espacios públicos o causar daños"**.

SEGUNDO. Declarar que los hechos arriba expuestos son constitutivos de infracción administrativa en materia de Convivencia Ciudadana, tipificada como leve, de conformidad con el artículo 25 l) y 26 de la Ordenanza de Policía, Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana.

TERCERO. Imponer la sanción mínima de multa por la cuantía de 300 euros, a efectos de la cual se considera también responsables directos y solidarios a los padres y madres por inobservancia de la conducta antijurídica de los menores.

CUARTO. Considerando que no se han producido daños al mobiliario urbano, ni graves perturbaciones del orden público, se propone la sustitución de la sanción pecuniaria por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico, solicitando, a este efecto, la opinión de los padres, que no será vinculante.

QUINTO. Notificar a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento, y concediéndoles el plazo de quince días para formular alegaciones contra la presente."

" D. Gregorio Palanco Hidalgo, Instructor del expediente sancionador en materia de Convivencia Ciudadana, nombrado por Junta de Gobierno Local de fecha 16 de Mayo de 2012, en relación con los siguientes hechos "lanzar piedras al mobiliario urbano del interior de la piscina municipal, el día 13 de Marzo de 2012 a las 19:45 horas", expediente que se instruye a D. Claudio Guerrero Andreu, menor de edad y domicilio en Calle Sevilla Nº1 de El Campillo.

De conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y una vez instruido el procedimiento, realizo la siguiente



Excmo. Ayuntamiento de
EL CAMPILLO
(Huelva)

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Con relación a los hechos enunciados anteriormente, se consideran probados y así se declaran los siguientes:

- 1) Que el día 13 de Marzo de 2012, el menor D. Claudio Guerrero Andreu, en compañía de otros menores lanzó piedras al interior de la piscina municipal.
- 2) Que no se produjeron daños en el mobiliario urbano.

Lo anterior queda probado en base a la denuncia de la Policía Local, de fecha 15 de Marzo de 2012, y ratificada el día 12 de Junio de 2021, no habiéndose desvirtuado la presunción de veracidad reconocida en el artículo 137.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por las alegaciones realizadas por los interesados.

Se declara responsable por su participación en los hechos a: D. Claudio Guerrero Andreu.

Que los hechos referenciados son constitutivos de Infracción tipificada en el artículo 25 l) de la Ordenanza de Policía, Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana **"Realizar actividades o juegos en los espacios públicos que, por las características de los mismos o del material empleado, puedan molestar a los demás usuarios de los espacios públicos o causar daños"**.

SEGUNDO. Declarar que los hechos arriba expuestos son constitutivos de infracción administrativa en materia de Convivencia Ciudadana, tipificada como leve, de conformidad con el artículo 25 l) y 26 de la Ordenanza de Policía, Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana.

TERCERO. Imponer la sanción mínima de multa por la cuantía de 300 euros, a efectos de la cual se considera también responsables directos y solidarios a los padres y madres por inobservancia de la conducta antijurídica de los menores.

CUARTO. Considerando que no se han producido daños al mobiliario urbano, ni graves perturbaciones del orden público, se propone la sustitución de la sanción pecuniaria por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico, solicitando, a este efecto, la opinión de los padres, que no será vinculante.

QUINTO. Notificar a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento, y concediéndoles el plazo de quince días para formular alegaciones contra la presente."

" D. Gregorio Palanco Hidalgo, Instructor del expediente sancionador en materia de Convivencia Ciudadana, nombrado por Junta de Gobierno Local de fecha 16 de Mayo de 2012, en relación con los siguientes hechos "lanzar piedras al mobiliario urbano del interior de la piscina municipal, el día 13 de Marzo de 2012 a las 19:45 horas", expediente que se instruye a D. Abel Sáez García, menor de edad y domicilio en Calle Antonio Machado Nº24 de El Campillo.

De conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y



Excmo. Ayuntamiento de
EL CAMPILLO
(Huelva)

una vez instruido el procedimiento, realizo la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Con relación a los hechos enunciados anteriormente, se consideran probados y así se declaran los siguientes:

- 1) Que el día 13 de Marzo de 2012, el menor D. Abel Sáez García, en compañía de otros menores lanzó piedras al interior de la piscina municipal.
- 2) Que no se produjeron daños en el mobiliario urbano.

Lo anterior queda probado en base a la denuncia de la Policía Local, de fecha 15 de Marzo de 2012, y ratificada el día 12 de Junio de 2021, no habiéndose desvirtuado la presunción de veracidad reconocida en el artículo 137.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por las alegaciones realizadas por los interesados.

Se declara responsable por su participación en los hechos a: D. Abel Sáez García.

Que los hechos referenciados son constitutivos de Infracción tipificada en el artículo 25 l) de la Ordenanza de Policía, Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana **"Realizar actividades o juegos en los espacios públicos que, por las características de los mismos o del material empleado, puedan molestar a los demás usuarios de los espacios públicos o causar daños"**.

SEGUNDO. Declarar que los hechos arriba expuestos son constitutivos de infracción administrativa en materia de Convivencia Ciudadana, tipificada como leve, de conformidad con el artículo 25 l) y 26 de la Ordenanza de Policía, Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana.

TERCERO. Imponer la sanción mínima de multa por la cuantía de 300 euros, a efectos de la cual se considera también responsables directos y solidarios a los padres y madres por inobservancia de la conducta antijurídica de los menores.

CUARTO. Considerando que no se han producido daños al mobiliario urbano, ni graves perturbaciones del orden público, se propone la sustitución de la sanción pecuniaria por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico, solicitando, a este efecto, la opinión de los padres, que no será vinculante.

QUINTO. Notificar a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento, y concediéndoles el plazo de quince días para formular alegaciones contra la presente."

" D. Gregorio Palanco Hidalgo, Instructor del expediente sancionador en materia de Convivencia Ciudadana, nombrado por Junta de Gobierno Local de fecha 16 de Mayo de 2012, en relación con los siguientes hechos "esparcir a patadas los restos de desperdicios urbanos que había depositado el operario municipal de limpieza junto a los contenedores, el día 21 de Marzo de 2012 a las 14:55 horas, en la Calle Sevilla, junto al Mercado de Abastos", expediente que se instruye a D. Nicolay Asenov Valentinov, con Pasaporte 358422507, menor de edad y domicilio en Calle Pablo Picasso N°18 BAJO IZQUIERDA, de El Campillo.



Excmo. Ayuntamiento de
EL CAMPILLO
(Huelva)

De conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y una vez instruido el procedimiento, realizo la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Con relación a los hechos enunciados anteriormente, se consideran probados y así se declaran los siguientes:

- 1) Que el día 21 de Marzo de 2012, a las 14:55 horas, el menor D. Nicolay Asenov Valentinov, esparció por la vía pública los residuos urbanos que habían sido depositados junto a los contenedores de la basura sitos en la Calle Sevilla, junto al Mercado de Abastos.
- 2) Que no se produjeron daños en el mobiliario urbano.

Lo anterior queda probado en base a la denuncia de la Policía Local, de fecha 26 de Marzo de 2012, y ratificada el día 12 de Junio de 2021, no habiéndose desvirtuado la presunción de veracidad reconocida en el artículo 137.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por las alegaciones realizadas por los interesados.

Tampoco procede apreciar la prescripción del procedimiento, alegada por D. Maya Valentinova Ilieva, puesto que el procedimiento se inició el día 16 de Mayo de 2012 y se notificó a los interesados el día 30 de Mayo de 2012, tal y como consta en el expediente.

Se declara responsable por su participación en los hechos a: D. Nicolay Asenov Valentinov, con Pasaporte 358422507, menor de edad y domicilio en Calle Pablo Picasso Nº18 BAJO IZQUIERDA, de El Campillo.

Que los hechos referenciados son constitutivos de Infracción tipificada en el artículo 25 i) de la Ordenanza de Policía, Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana " **Cualesquiera de otras actuaciones similares o no, que vayan en detrimento de la conservación, sanidad, limpieza y ornato públicos** ".

SEGUNDO. Declarar que los hechos arriba expuestos son constitutivos de infracción administrativa en materia de Convivencia Ciudadana, tipificada como leve, de conformidad con el artículo 25 i) y 26 de la Ordenanza de Policía, Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana.

TERCERO. Imponer la sanción mínima de multa por la cuantía de 300 euros, a efectos de la cual se considera también responsables directos y solidarios a los padres y madres por inobservancia de la conducta antijurídica de los menores.

CUARTO. Considerando que no se han producido daños al mobiliario urbano, ni graves perturbaciones del orden público, se propone la sustitución de la sanción pecuniaria por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico, solicitando, a este efecto, la opinión de los padres, que no será vinculante.

QUINTO. Notificar a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento, y concediéndoles el plazo de quince días para formular alegaciones contra la presente."



Excmo. Ayuntamiento de
EL CAMPILLO
(Huelva)

" D. Gregorio Palanco Hidalgo, Instructor del expediente sancionador en materia de Convivencia Ciudadana, nombrado por Junta de Gobierno Local de fecha 16 de Mayo de 2012, en relación con los siguientes hechos " el abandono de restos de aceite y del desguace de un vehículo frente al Nº 36 de la Calle Málaga ", expediente que se instruye a D^a Aurelia Domínguez Aguilera, con DNI 49.061.841-N y domicilio en Calle Federico García Lorca Nº17 de El Campillo.

De conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y una vez instruido el procedimiento, realizo la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Con relación a los hechos enunciados anteriormente, se consideran probados y así se declaran los siguientes:

- 1) Que D^a Aurelia Domínguez Aguilera, con DNI 49.061.841-N y domicilio en Calle Federico García Lorca Nº17 de El Campillo, abandonó restos de aceite y del desguace de un vehículo frente al Nº 36 de la Calle Málaga de esta localidad.
- 2) Que D^a Aurelia Domínguez Aguilera, con DNI 49.061.841-N y domicilio en Calle Federico García Lorca Nº17 de El Campillo, fue avisada en reiteradas ocasiones por los Agentes de la Policía Local para que retirara los citados restos.
- 3) Que al día de la fecha de la denuncia los restos seguían en la vía pública, habiéndose hecho caso omiso de las advertencias de la Policía Local.

Lo anterior queda probado en base a la denuncia de la Policía Local, de fecha 18 de Abril de 2012, y considerando la presunción de veracidad reconocida en el artículo 137.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Se declara responsable por su participación en los hechos a: D^a Aurelia Domínguez Aguilera, con DNI 49.061.841-N y domicilio en Calle Federico García Lorca Nº17 de El Campillo.

Que los hechos referenciados son constitutivos de Infracción tipificada en el artículo 25 a) de la Ordenanza de Policía, Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana " **Lanzar, verter o depositar basuras, aguas, líquidos, tierras, escombros, detritus, botellas o recipientes de otro tipo así como papeles o desperdicios de cualquier clase, tanto en los espacios públicos o comunitarios como en los privados** ".

SEGUNDO. Declarar que los hechos arriba expuestos son constitutivos de infracción administrativa en materia de Convivencia Ciudadana, tipificada como leve, de conformidad con el artículo 25 a) y 26 de la Ordenanza de Policía, Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana.

TERCERO. Notificar a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento, y concediéndoles el plazo de quince días para formular alegaciones contra la presente."

" D. Gregorio Palanco Hidalgo, Instructor del expediente sancionador en materia de



Excmo. Ayuntamiento de

EL CAMPILLO

(Huelva)

Tenencia de Animales, nombrado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de Mayo de 2012, en relación con los siguientes hechos "pasear su perro sin la correspondiente correa, manifestando este una actitud agresiva hacia los viandantes e incluso ante el Agente de la Policía Local actuante, el día 8 de Abril de 2012 a las 13:30 horas en la Calle José María Díaz Domínguez ", expediente que se instruye a D^a Rosa Oliva Sánchez, mayor de edad y con domicilio en Calle José María Díaz Domínguez de El Campillo.

De conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y una vez instruido el procedimiento, realizo la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Con relación a los hechos enunciados anteriormente, se consideran probados y así se declaran los siguientes:

- 1) Que el día 8 de Abril de 2012 a las 13:05 horas, el perro propiedad de D^a Rosa Oliva Sánchez, se encontraba en la vía pública sin collar, intentando la propietaria controlar al perro, y siendo incapaz de hacerlo por la actitud dominante del mismo.
- 2) Que el perro mostraba una actitud agresiva hacia el resto de viandantes.

Lo anterior queda probado en base a la denuncia de la Policía Local, de fecha 8 de Abril de 2012, no habiéndose desvirtuado la presunción de veracidad reconocida en el artículo 137.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Se declara responsable por su participación en los hechos a: **D^a Rosa Oliva Sánchez.**

PRIMERO. Declarar que los hechos referenciados son constitutivos de infracción administrativa GRAVE en materia de Tenencia de Animales, de conformidad con el artículo 21 A) 2 de la Ordenanza municipal reguladora de la Tenencia de Animales, "**La circulación de perros por la vía pública sin collar , correa o cadena**".

SEGUNDO. Imponer la sanción mínima de multa por la cuantía de 60,11 euros."

Votación: Vistas las Propuestas de Resolución del Órgano Instructor, **SE APRUEBAN** por unanimidad de los asistentes, que conforman la mayoría absoluta del número de miembros del Órgano Colegiado.

PUNTO TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, de orden de la Presidencia, siendo las nueve horas y quince minutos del día antes reseñado, de todo lo cual, como Secretario-Interventor, doy fe y certifico.

Vº Bº
El Alcalde-Presidente

El Secretario-Interventor,

Fdo.: Francisco J. Cuaresma Delgado

Fdo.: Miguel Ángel Palomino Padilla